Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos................ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Ramón Z. Díaz en solicitud de que se habilite el punto denominado Castralto para el embarque en régimen de cabotaje de kaolín, piedras de construcción y maderas en basto:

Vistos los informes favorables á la indicada petición emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Lugo, llamadas á ser oídas en el asunto, en virtud de lo preceptuado en el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que al acceder á lo solicitado se prosperarán intereses de la comarca en que se halla enclavado el punto de referencia, dando facilidades para la salida de los indicados artículos, sin que por ello se perjudique los intereses del Tesoro, que cuenta con medios suficientes para fiscalizar la realización de las operaciones de que se trata y prevenir cualquier abuso que con ocasión de ellas pudiera intentarse;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el punto denominado Castralto, en la provincia de Lugo, para el embarque en régimen de cabotaje de kaolín, piedras de construcción y maderas en basto con intervención y documentos de la Aduana de San Ciprián y bajo la vigilancia del resguardo de Carabineros del citado punto; debiendo el recurrente abonar al empleado de dicha Aduana que haya de trasladarse al repetido punto las dietas que establece la disposición 3.ª, Apéndice 1.º, de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1902.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Baldomero Soto y López en solicitud de que se habilite el puerto de Rinlo para el embarque de langosta en régimen de cabotaje y de exportación:

Vistos los informes, todos favorables, emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Lugo, llamadas á ser oídas en el asunto, en virtud de lo preceptuado en art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que el puerto de Rinlo se halla suficientemente dotado de fuerza del resguardo para garantir los intereses del Tesoro:

Considerando que no siendo de temer que á la sombra de la pretendida concesión se menoscaben los aludidos intereses, y que en cambio se beneficiarán por modo eficaz los particulares del recurrente y los de la industria marítima de que se trata;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el puerto de Rinlo, en la provincia de Lugo, para el embarque de langosta en régimen de exportación y de cabotaje, con intervención y documentos de la Aduana de Ribadeo y bajo la vigilancia del resguardo de Carabineros de aquel punto; debiendo el recurrente abonar al empleado de dicha Aduana, que en cada caso haya de trasladarse al referido puerto, las dietas establecidas por la disposición 3.ª del Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1902.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió para su informe el expediente de asimilación de la industria de fabricación de bujías de parafina instruído por la Delegación de Hacienda de Barcelona, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 22 de Julio último ha remitido V. E. á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

Que D. Juan Montaña, vecino de Barcelona, se dió de alta para la industria de fabricación de bujías de parafina y sus mezclas, y no habiendo en las tarifas epígrafe alguno que asignarle, le fué señalada como provisional la cuota de 0'30 pesetas por molde, y se instruyó el expediente de asimilación, en el cual un fabricante de análoga industria propuso se imponga la cuota de 1'50 pesetas por cada molde que utilice. Y la Dirección de Contribuciones, después de un extenso informe, en que se estudia técnicamente la industria de que se trata, para demostrar que de ella se obtienen beneficios proximamente iguales á los que obtienen los fabricantes de bujías esteáricas, propone que se incluyan en el epígrafe 317 de la tarifa 3.ª la fabricación de bujías de parafina y otras donde se mencionan las de estearina.

El Consejo nada tiene que oponer á la propuesta de la Dirección, que considera equitativa, porque en ella se grava con igual cuota la fabricación de bujías, que, aun no siendo idénticas las primeras materias que en ella se emplean, son aproximadamente iguales los beneficios que de ambas industrias se obtienen.

Opina, pues, el Consejo que puede V. E. servirse aprobar lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo, en su consecuencia, que el citado epígrafe 317 de la tarifa 3.ª, quede redactado en la siguiente forma:

«Fábricas de bujías de estearina, parafina y sus mezclas, en que no se fabriquen las primeras materias empleadas. Se pagará por cada molde del aparato ó aparatos que existan montados, una peseta 30 céntimos.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1902.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

Excmo. Sr.: En atención á lo expuesto por el Ministro que suscribe al Consejo de Ministros acerca de la situación de los presupuestos de obligaciones de los departamentos ministeriales, y sobre la necesidad de reducir los gastos públicos, mediante reformas orgánicas de los servicios del Estado en todos los ramos de su administración, para obtener el margen de recursos que han de hacer preciso aspiraciones tan imperiosas y legítimas con la de reformar nuestra política monetaria, encaminándola á restablecer, con el auxilio del tiempo y de los sacrificios indispensables, una sana y sólida circulación metálica de oro, única moneda de pago internacional; la de emprender, también con el tiempo y estudio necesarios, la reconstitución de nuestras defensas militares terrestres y marítimas, y la de dar ordenado y eficaz impulso á las obras públicas, todo ello dentro de una severa política fiscal de nivelación de las obligaciones del Estado con sus ingresos anuales, que no consientan ni ha de admitir el compromiso de ningún nuevo gasto sin que existan previamente organizados recursos efectivos y suficientes para cubrirlo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se proceda inmediatamente por cada uno de los departamentos ministeriales á la formación del proyecto de presupuestos de gastos de su sección respectiva para el ejercicio económico de 1904, reorganizando los servicios á fin de simplificarlos y de reducir la cifra de sus obligaciones todo lo posible, y sirviéndose V. E. remtir el de ese departamento, con el resumen por capítulos y artículos, el estado comparativo y las relaciones detalladas, todo por duplicado, á este Ministerio de Hacienda antes del día 1.º de Marzo de 1903.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1902.—R. Villaverde.—Sr. Ministro de.....

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por los Jefes de algunas oficinas provinciales dependientes de este Ministerio para demostrar la necesidad y urgencia de que se sustituya el personal de las mismas que presta servicios fuera del punto de sus destinos; y considerando que

si bien son de tener en cuenta las causas que determinaron la agregación de varios funcionarios á diversos Centros de este departamento, y muy especialmente las que dieron lugar á la Real orden de 28 de Octubre último, por la cual se designó cierto número de Oficiales y aspirantes de aquellas dependencias para auxiliar los trabajos de los Negociados de Reintegros del Tribunal de Cuentas del Reino; como quiera que el impulso que es preciso dar á los importantísimos y urgentes servicios encomendados á la Administración provincial, al comenzar el próximo ejercicio económico, requiere la presencia de dicho personal en sus respectivos puestos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que cesen desde luego todas las comisiones y agregaciones que lleven consigo cambio de residencia, y que los funcionarios que se hallen en este caso pasen, dentro del término improrrogable de seis días, á continuar sus servicios en las oficinas á que por planta pertenezcan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1902.—Villaverde.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 360).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la Real orden de 8 de Agosto último, referente al proyecto de reglamento organizando el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos y los servicios encomendados á estos funcionarios:

Resultando que se han cumplido los trámites que se contienen en los números 1.° y 2.° de la citada Real orden:

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado, en cumplimiento de lo que previene el núm. 3.° de la misma, dicho alto Cuerpo no ha emitido todavía su ilustrado y respetable dictamen:

Resultando que por no haberse cumplido ese trámite no ha podido publicarse el reglamento definitivo en la «Gaceta» antes de 1.° de Diciembre, con arreglo á lo que se determina en el apartado 4.° de la ya citada Real orden:

Considerando que no habiéndose dado cumplimiento á los trámites que la misma Real orden fija y determina, se hace imposible poner en vigor el reglamento desde 1.° de Enero de 1903, á tenor de lo dispuesto en el núm. 4.° de la Real orden de referencia:

Considerando que por el Gobierno anterior, y con fecha 23 de Octubre último, se presentó á la deliberación y aprobación de las Cortes un proyecto de bases de reforma de la ley Municipal, cuyo proyecto afecta á la reglamentación del Secretariado:

Considerando que el Gobierno de S. M. someterá al examen de los Cuerpos Colegisladores proyectos de modificación profunda del organismo municipal:

Considerando que no puede pasar inadvertida para este Ministerio la existencia de la citada Real orden, en cuyas disposiciones pudieran quererse fundar determinados derechos que, al pretender hacerse efectivos, pelan rabrutrla manera de funcionar de los actuales Ayuntamientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer queden en suspenso los efectos de la Real orden de 8 de Agosto anteriormente citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1902.—A. Maura.—Sr. Director general de Administración.

(Gaceta núm. 359.)

AYUNTAMIENTOS

Puentedeva

Durante el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento vecinal por el impuesto de consumos para el año entrante de 1903, en cuyo término, que empezará á contarse desde el día en que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial», podrá ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que fueren justas.

Al siguiente día de expirado el plazo de exposición, se reunirá la Junta repartidora á los efectos del art. 301 del reglamento del ramo.

En el mismo local y con el mismo objeto, permanecerá de manifiesto por espacio de quince días el padrón de cédulas personales de este municipio, para el referido año de 1903.

Lo que se hace saber para conocimiento del público en general.

Puentedeva 31 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, José Lorenzo.

Baltar

Los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana para el año de 1903, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas,

Baltar 30 de Diciembre de 1902. —El Alcalde, José Araujo.

Gudiña

Por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento del impuesto de consumos, sal y alcoholes del mismo, confeccionado para el próximo año de 1903, en cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes que quieran hacerlo, y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, haciendo lo mismo en el juicio de agravios que tendrá lugar en esta Consistorial al siguiente día que termine el plazo de su exposición.

En los veinte primeros días del entrante mes de Enero, se hallará igualmente de manifiesto en la Secretaría, la lista de electores con derecho á la elección de compromisarios para Senadores, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Gudiña á 29 de Diciembre de 1902. —El Alcalde, José Barja.

Arnoya

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1903, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que los interesados crean convenientes.

Arnoya 31 de Diciembre de 1902. —El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: que desde el día de mañana al 20 de Enero próximo, se hallarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta población, las listas de electores para compromisarios en las elecciones de Senadores, las cuales podrán ser examinadas y producir contra las mismas las reclamaciones que se crean justas, conforme á la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Celanova 31 de Diciembre de 1902. —Lino Velo.

Maceda

Formado el repartimiento del impuesto de consumos de este municipio para 1903, se halla de manifiesto al público por término de ocho días hábiles, y á las horas de oficina, contados desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que puedan examinarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean asistirle, debiendo tener lugar el juicio de agravios el siguiente día al de la conclusión de este plazo.

Por igual término y en el mismo local, estará expuesto al público el padrón de cédulas personales formado para el año de 1903, á fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer las observaciones que le asistan.

Maceda 28 de Diciembre de 1902. —El Alcalde, Matías Bovillo.

Desde el 1.° al 20 de Enero próximo, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de electores para la de Senadores, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones previstas en el art. 26 de la vigente ley.

Maceda 28 de Diciembre de 1902. —El Alcalde, Matías Bovillo.

Ribadavia

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este municipio para el presente año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Ribadavia 2 de Enero de 1903.—El Alcalde, L. Meruéndano.

Esgos

Confeccionado el repartimiento del impuesto de consumos de este municipio para el año de 1903, queda expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término señalado, podrán examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Por el término reglamentario se hallará tambien de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales formado para el año de 1902, contra el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen conveniente los individuos en el mismo comprendidos.

Las listas de electores de compromisarios para Senadores que han de regir en el año de 1903, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del entrante mes de Enero, según dispone la ley, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que crean pertinentes.

Esgos 31 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Manzaneda

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó crear una feria mensual que habrá de celebrarse el día 12 en el pueblo de San Miguel de Vidueira de este mismo término.

Las favorables condiciones en que se encuentra el expresado pueblo, como centro de otros muchos, cuya base es la cria y recria de ganados, hacen suponer mucha afluencia de estos y gran número de transacciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo advertirse que la primera feria tendrá lugar el 12 de Enero de 1903.

Manzaneda 29 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

Laroco

Formada la lista de electores de compromisarios para Senadores, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 20 de Enero entrante, para que durante dicho término pueda ser examinada y producir las reclamacones de exclusión ó inclusión que tengan por conveniente.

Laroco 31 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

Chandreja

Confeccionado el padron de cédulas personales de este municipio para el año de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, contados desde

la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, donde los vecinos de dicho municipio pueden aducir las reclamaciones que creyeren pertinentes.

Tambien se halla de manifiesto al público en dicha Secretaría el proyecto del repartimiento de consumos por el término de diez dias, contados desde el en que tenga su cabida este anuncto en el «Boletín oficial» de la provincia, donde los contribuyentes pueden aducir las reclamaciones que creyeren justas.

Chandreja 29 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan M. González.

Viana

Desde hoy hasta el 20 del actual, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la lista de sus individuos y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes, que durante el año tienen derec o á votar compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público á los efectos del art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Viana 1.° de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Don Julio Fernández Carrera, Secretario del Ayuntamiento de La Vega.

Certifico: que para enjugar el déficit de 6.715 pesetas 22 céntimos que resulta del presupuesto ordinario para el próximo año de 1903, la Junta de asociados, en sesión de 20 de Noviembre último, acordó imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies que comprende la si guiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Hierba seca	Arroba	25.000	1'00	0'20	5.000'00
Paja de cereales.	Idem	14.300	0'50	0'50	715'00
Patatas.	Idem	14.289	0'75	0'07	1.000'22
TOTAL PRODUCTO. . .					6.715'22

Los fundamentos de la imposición obran en el expediente que se tramita para llevar á efecto lo acordado, que se halla de manifiesto en la Secretaría de mi cargo.

Y para los efectos á que se refiere la regla 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, de orden del Sr. Alcalde, expido la presente en La Vega á 20 de Diciembre de 1902. —Julio Fernández.—V.° B.°, Manuel Murias.

Pereiro de Aguiar

El proyecto de repartimiento de consumos de este municipio, formado para el año entrante de 1903, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en la casa núm. 2 del pueblo de Morteira, parroquia de Tibianes, por el término de ocho días hábiles, de sol á sol, para que durante dicho plazo pueda ser examinado dicho repartimiento por los interesados y presenten éstos las reclamaciones por escrito que crean convenirles, ó bien verbalmente en el juicio de agravios que tendrá lugar al dia siguiente en que finalice aquel plazo.

Pereiro de Aguiar 30 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Ramón Lorenzo.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Orense.

Hago público: que en el pago de costas del incidente de recusación del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en causa contra el Ayuntamiento de Nogueira, sobre coacción electoral, se embargaron como de la pertenencia del deudor José Otero Fernández, vecino de Malburguete, parroquia de San Miguel del Campo, distrito expresado de Nogueira, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Al nombramiento de Castiñeiro do Monte, un labradío que ocupa en superficie diez y nueve áreas treinta y ocho centiáreas; según limita al Norte con más de los herederos de José Cid, Sur de Martín Arias, Este y Oeste con caminos; su valor por ignorar si le afecta renta pensión es el de doscientas pesetas.

2.ª Labradío denominado Tiraño, de setenta y ocho centiáreas superficie; confina al Este de Benito Alvarez, Norte de los herederos de Manuel Vázquez, Oeste de Francisco Sánchez y Sur con camino: su valor veinte pesetas.

3.ª Otro labradío con algunos castaños, donde llaman Lombo, de nueve áreas extensión; margina al Este de Antonio Fernández, Sur de Antonio Blanco, Norte de Ramón Marcos y Oeste de Marcos do Pazo: su valor le aprecia en ciento cuarenta pesetas.

4.ª Viña rasa nombrada Fonte seca, de tres áreas noventa y dos centiáreas sembradura; confina al Este con camino público, Oeste más de Ramón Marcos, Sur de Antonio Otero y Norte más de Ignacio Otero: su valor es el de noventa pesetas.

5.ª Tojal y robles denominado Lamela, de nueve áreas veintidós centiáreas de extensión; confina al Este más de Antonio Blanco, Oeste y Norte de Marcos Masid, hoy sus herederos y Sur camino público: valor noventa pesetas.

6.ª Labradío conocido con el nombre de Zarrallón, de tres áreas ochenta centiáreas extensión; demarca al Este y Oeste con caminos, Sur más de Antonio Blanco y Norte de José Taboada: su valor aprecia en cuarenta pesetas.

7.ª Labradío á heredad en el paraje de Tras do Coro, y por otro nombre Carpazal, de siete áreas una centiárea sembradura; margina al Este más de Antonio Blanco, Oeste de D. Severo Arias, Sur de Juan Rodríguez y Norte de José Blanco: aprecia su valor en cien pesetas.

8.ª Labradío con castaños en Portela, de tres áreas sesenta centiáreas semiente; confina al Este de los herederos de Fernando González, Oeste de los de Ignacio Domínguez, Sur camino público y Norte muro que cierra: valor sesenta pesetas.

9.ª Labradío y tojal con robles en el paraje de Vieiro de seis áreas cincuenta centiáreas extensión; según margina al Norte más de Josefa Otero, al Este de los herederos de Manuel Otero, Oeste con monte de los de Miguel do Pazo y Sur camino: su valor le aprecia en ciento veinte pesetas.

10.ª Una casa sita en el pueblo de Malburguete, no contiene número, es de alto y bajo, su solar con el rosio que tiene en forma de corral por la parte Oeste ocupa ochenta y siete metros cuadrados, se compone en su planta alta de dos habitaciones separadas por medio de un tabique de madera, y en la baja contiene una cuadra, sus paredes son de mampostería ordinaria y se halla cubierta de teja; la cual margina al Este con otra de los herederos de Gumersindo Fuentefría, Norte y Oeste otra y patio de Victorio Barreiros y Sur calle pública, aprecia su valor en quinientas pesetas.

Total, mil doscientas sesenta pesetas.

Las fincas descritas radican en términos de la parroquia del expresado San Miguel del Campo.

Las personas que á dichos bienes quieran hacer postura, concurrirán á la sala de Audiencia de este Juzgado el dia veinticinco del entrante Enero, hora de diez, que les sean admitidas, celebrándose venta y remate en forma á favor del más ventajoso licitador; debiendo advertirse que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas, pero que se hará en la manera prevenida por la Ley.

Dado en Orense á veinte de Diciembre de mil novecientos dos.—Florencio A. Lasiote.—El Actuario, Adalberto G. Vázquez.

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del que autoriza penden diligencias de apremio, promovidas por el Procurador don Sebastián Areán García, por derecho propio, contra Antonia Crespo Cerreda, asistida de su marido Manuel Iglesias Blanco, vecinos del pueblo y parroquia de Lamela Alcaldía del Pereiro de Aguiar, sobre pago de ciento veintitrés pesetas veinticinco céntimos, procedentes de derechos y agencia, devengados por aquél á nombre de la Antonia Crespo, en la demandada incidental de popreza que propuso á nombre de la misma para litigar con Ramón Crespo Cerreda, en cuyas diligencias fueron embargadas, tasadas y mandadas anunciar en subasta, las partidas de bienes inmuebles siguientes:

1.ª Al nombramiento de Lameiros, dieciseis áreas cincuenta centiáreas de terreno inculto que fué labradío y monte; linda Norte propiedad de Agustín Quintana y otros, Este de Mateo Doval, que posee por encargo de don Luis Antonio Cerviño, ignorándose en éste su concepto de propiedad, Oeste de Agustín Quintana y otros y Sur camino: su valor doscientas pesetas.

2.ª Al de Lameiro Longo, veintisiete áreas sesenta centiáres de monte con algunos castaños y robles; linda Norte camino y soto de Francisco Bernardez, Sur de los herederos de don Angel Lozano, Este de los de Bernardo Ansias y Oeste camino: su valor trescientas pesetas.

3.ª Al de Subtarreo, quince áreas de monte con castaños; linda Norte propiedad de Juan Pereira, Sur de José Cid y don Benito Ocampo, Este de Antonio Otero y Oeste de don José Dibuja: su valor doscientas pesetas.

4.ª Al de Chao, treinta y dos áreas ochenta centiáreas de terreno inculto, en parte fué viñedo y el resto labradío; linda Norte camino, Sur propiedad de Antonio Pousa y Antonio Otero, Este de Juan Ferreiro y Oeste de Josefa Quintana y Manuel Ferreiro: su valor cuatrocientas pesetas.

5.ª Una casa de planta baja, con piso alto, sin número, sita en Cachamuiña, su superficie es de sesenta metros cuadrados; linda Norte la hera de majar, Oeste la calle pública, Sur y Este propiedad de los herederos de Bernardo González: su valor ciento cincuenta pesetas.

Total de las cinco partidas relacionadas, mil doscientas cincuenta pesetas.

Radican las expresadas fincas en términos del referido pueblo de Cachamuiña, parroquia de San Salvador de Pregigueiro, en la indicada Alcaldía del Pereiro.

Las personas que quieran interesarse en la compra de las partidas de bienes relacionadas, pueden concurrir á la Sala de Audiencia de este propio Juzgado, sito en la planta baja de la casa número veinticinco, calle de Santo Domingo, de esta ciudad, á las diez horas del dia treinta y uno del psopio mes de Enero como señalado para el remate, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa; y para tomar parte en la indicada subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este refertdo Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la citada subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidos, advirtiéndose que si bien no existen títulos de propiedad de los enunciados bienes, éstos se hallan inscritos á favor de la deudora en el Registro

de la propiedad, según resulta de la certificación de cargas.

Dado en Orense á treinta de Diciembre de mil novecientos dos.—Florencio A. Lasiota.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción del partido de Celanova.

Hace público: que en el mes de Agosto último, penetraron ladrones en una casa bodega de Modesto Pérez Calviño, vecino de la Corredoira en el distrito de Freás de Eiras, y le hurtaron ocho libras de lana blanca y una banasta de mimbre donde aquella estaba colocada.

En su virtud, en el sumario que instruyo, acordé llamar, á medio del presente, la atención de las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para rogarles se proceda á la busca de los efectos de que se trata; los que, en su caso, pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, siempre que no acreditasen legítima procedencia.

Celanova veintinueve de Diciembre de mil novecientos dos.—Eduardo Carmena Valdés.—El Secretario, Constantino Fernández.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio de esta requisitoria, se cita, llama y emplaza á Manuel Meiriño Gómez, de dieciocho años, estatura regular, color trigüeño, ojos castaños, nariz regular, sin barba, pelo castaño, viste traje de tela color café, gasta boina negra y calza zuecos; soltero, labrador, hijo de Faustino y de Generosa, natural y vecino de Fiecás, distrito de Carballeda de Avia, en este partido, para que dentro de diez días, siguientes á la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado, establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial sita en la plaza Mayor de esta villa, á responder de los cargos que le resultan y prestar indagatoria en causa por robo de efectos á Matilde Alvarez, bajo apercimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y detención y conducción á la cárcel pública del partido, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia doce de Noviembre de mil novecientos dos.—Eladio R. Valeiras.—P. O. de S. S.ª, Modesto Martínez.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por no haberse presentado á tomar posesión del cargo D. Ramón Castiñeiras, nombrado al efecto en 21 de Julio último, á pesar del tiempo trascurrido que se reconoce; se anuncia al público por el término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», con el fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado, dentro del plazo señalado; transcurrido que sea no serán admitidas

Moreiras 31 de Diciembre de 1902. —El Juez municipal, Venancio López.—P. S. M., Manuel Joga, Secretario suplente.

En virtud de providencia del señor Juez municipal de este distrito, se sacan á pública subasta por término de veinte días para hacer pago á Lucía Rodríguez, de la Villa, en la cantidad de noventa y tres pesetas que adeuda á don Domingo González, Comandante y vecino de Orense, los bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª Una bodega cubierta de paja, de cuarenta y nueve metros cuadrados; linda Este parral de Bartolomé González, Oeste pastero de Benito González, Norte camino y Sur pastero de los herederos de Benito Rodríguez Tomba: tasada en ciento treinta y cinco pesetas.	135
2.º Un hórreo de seis pies de piedra, cubierto de paja; linda Este camino, Oeste, Norte y Sur pastero de la deudora: tasado en ochenta pesetas	80
3.º Pastero al mismo sitio de la Villa, de cinco copelos; linda Norte, Este y Sur camino público y Oeste casa de la deudora: tasado en quince pesetas	15
4.º Maizal denominado «Cascalleira», de treinta copelos; linda Este más de José González, Oeste más de Rufino Movilla, Norte más de Cristóbal Rodríguez y Sur más de Tomás Alvarez: tasado en noventa pesetas	90
Total trescientas veinte pesetas	320

El remate tendrá lugar á las doce del día diecinueve de Enero entrante en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su justiprecio y no deposite antes en la Mesa del Juzgado el diez por cien de su valor.

Lovios veintidós de Diciembre de mil novecientos dos.—Francisco Javier Rodríguez, Secretario.—Visto bueno, Alonso.

En virtud de providencia del señor Juez municipal de este distrito, se sacan á pública subasta por término de veinte días para hacer pago á Gregorio Araujo, vecino de Esperanzo, en la cantidad de cien pesetas que adeuda á don Domingo González Alonso, Comandante y vecino de Orense, los bienes siguientes:

	Pesetas
1.º Prado denominado «Alén», con un castaño en medio, de catorce copelos de sembradura; linda Norte maizal de Ramón López, Sur prado de Antonio González, Este camino y Oeste arroyo: tasado el prado en treinta y cinco pesetas y el castaño en siete y media, que hacen un total de cuarenta y dos pesetas con cincuenta céntimos	42'50
2.º Centenar al sitio de «Negrada», de veinte copelos; linda Norte pastero de Ramón López, Sur centenar de Antonio López Quintas, Este más de Manuel Rodríguez y Oeste camino: tasado en cuarenta pesetas.	40
3.º Maizal denominado «Cortello dos Vales», de cincuenta copelos, cerrado sobre sí; linda Norte maizal de Joaquín Pérez, Sur y Oeste camino y Este maizal de José Pérez: tasado en ciento veinticinco pesetas	125
Total doscientas siete pesetas cincuenta céntimos. . .	207'50

El remate tendrá lugar á las once del día diecinueve de Enero entrante en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su justiprecio y no deposite antes en la Mesa del Juzgado el diez por cien de su valor.

Lovios veintidós de Diciembre de mil novecientos dos.—Francisco Javier Rodríguez, Secretario.—Visto bueno, Alonso.

Edictos militares

Don José Pedre Rodríguez, Capitán de la Zona de Reclutamiento de Monforte núm. 54, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción seguido contra el recluta José Bermúdez Pérez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1892 por el Ayuntamiento de Riós, provincia de Orense, natural de Cobelas, hijo de Manuel y de Francisca, de oficio labrador, de 29 años de edad, de estado soltero, estatura un metro y 575 milímetros: Señas particulares se insertan á continuación, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este juzgado militar sito en las oficinas de esta Zona militar ó ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que de no hacerlo, será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de Justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Monforte á 29 de Diciembre de 1902.—José Pedre.

Señas personales del acusado

Pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca regular, color moreno, frente espaciosa, producción buena.

Don Ricardo Molta, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Toledo, núm. 35 y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero á Juan Rodríguez Lameiro, soldado que fué del Batallón expedicionario á Filipinas, núm. 9.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Rodríguez Lameiro, hijo de Manuel y de Teresa, natural de San Martín, Ayuntamiento del Bollo, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, de 25 años de edad, de oficio labrador, estado soltero y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, color bueno, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna y de 1'605 metros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», manifieste bien directamente á este Juzgado de instrucción, ó al de la provincia ó al Alcalde del pueblo donde se encuentre, su residencia actual, con el fin de prestar declaración en este expediente, bien entendido que de no verificarlo sufrirá las consecuencias que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades practiquen activas diligencias en averiguación de su paradero.

Dado en Valladolid á veintidós de Diciembre de mil novecientos dos. —Ricardo Molta.

Administración de Consumos de Orense

Según previene el art. 93 del vigente Reglamento del impuesto, se participa á los vecinos del casco y radio dueños de ganados sujetos al mismo, se sirvan presentar dentro del plazo de ocho días en esta oficina, sita en la calle del Progreso, número 25, relación clasificada del número de reses que tengan en su poder, puesto que de lo contrario incurrirán en la penalidad que establece el art. 170 del mencionado Reglamento.

Orense 4 de Enero de 1903.—El Administrador, Adolfo Moreno.

En cumplimiento á lo que dispone el art. 28 del vigente Reglamento del impuesto, se participa á los industriales que se crean con derecho á los beneficios concedidos en la Real orden de 16 de Junio de 1885, dictada en cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, presenten en esta oficina, sita en la calle del Progreso, núm. 25, la relación á que se refieren las citadas disposiciones en el término de ocho días.

Orense 4 de Enero de 1903.—El Administrador, Adolfo Moreno.

IMPRENTA DE A. OTERO